

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se inserta en oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

IMPORTANTE.

Circular núm. 93.

COBRANZA DE CONTRIBUCIONES.

A pesar de lo terminante de la circular publicada por la Administracion de Hacienda de la provincia en los Boletines oficiales números 39, 40 y 41 de 28 de Setiembre próximo pasado y 1.º y 3 del actual, son muy pocos los pueblos que han presentado en la misma Administracion los recibos talonarios correspondientes al segundo semestre del actual año económico de las contribuciones de Territorial y de Subsidio, imposibilitándose de poder entrar á ejecutar la cobranza por no hallarse autorizada la liquidacion de bonificacion que con la debida exactitud han de estampar al respaldo de cada recibo.

Abocada como ya lo está la citada cobranza que ha de empezar el dia 5 del inmediato Noviembre, he acordado recordar este importantísimo servicio á los Ayuntamientos y á los Recaudadores que lo sean por cuenta de la

Hacienda pública, teniendo unos y otros entendido que no pudiendo entrar á cobrar las cuotas de los contribuyentes sin que la Administracion examine y autorice con su sello las liquidaciones de bonificacion, serán responsables á anticipar de su peculio y á pagar en Tesorería el importe del semestre, si por su morosidad no se habilitan antes del 31 de este mes para hacer la cobranza.

Los respectivos Alcaldes darán cuenta de esta orden á los Ayuntamientos y á los Recaudadores de sus pueblos, bajo su inmediata responsabilidad.

Palencia 16 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 94.

Orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la busca y captura de Joaquina Espinosa y Juana Blanco,

Habiendo acudido á mi Autoridad el Alcalde de Santillana de Campos participándome que Leandro Espinosa, vecino de dicha villa, se haya presentado á la suya dando parte de que su hija Joaquina ha desaparecido de esta Ciudad en compañía de Juana Blanco Vallejo, del mismo pueblo; he acordado insertarlo en este periódico oficial á fin de que por todos los dependientes de mi Autoridad se proceda á la busca y captura de dichas jóvenes, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidas, las pondrán á mi disposicion.

Palencia 13 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas de Joaquina Espinosa.

Soltera, de 19 años, estatura baja, ojos negros, color moreno y algo encendido; viste de percal y lleva un baul con ropa.

Idem de Juana Blanco.

Soltera, como de 25 años, estatura baja, color claro, ojos garzos y algo húmedos y llorosos, nariz ancha, con algunas pecas de viruelas en la cara; tambien viste de tela de percal y lleva un saquillo con ropa.

Circular núm. 95.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de ferro-carriles.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente á los dias 13 de Febrero y 5 de Junio del año próximo pasado, se inserta una circular que dice lo siguiente:

«Por Real orden circular de 16 de Noviembre del año último, se previene á las empresas de ferro-carriles en explotacion, que dentro del plazo que en ella se les fija, procedan á cerrarlas en cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º de la ley, de igual mes de 1855. Mas la ejecucion de este precepto por parte de las empresas, no basta que los trenes circulen con la apetecida seguridad, si á sus esfuerzos no se unen los de las Autoridades de los pueblos por cuyo término cruzan las líneas férreas, reprimiendo sin contemplacion alguna los excesos de atravesarlas por otros puestos que los designados al efecto, destruir ó allanar los cerramientos ó causar daño de cualquier modo y dejar im-

pugnes á los dueños de ganados que penetran en ellas. Algunas de estas Autoridades venian entendiendo sin razon alguna, que la falta de cerramiento total ó parcial de las líneas, constituia de parte de las empresas una falta de cumplimiento del mencionado artículo de la ley de policia, que las haria solas responsables de aquellos excesos y de las consecuencias que pudieran producir, por no poner obstáculos materiales insuperables que los impidieran. Es preciso que tan perjudicial error desaparezca al instante. La via férrea y sus accesorios, aun cuando no estén cerrados, constituyen una propiedad agena tanto mas sagrada y respetable cuando los daños que de entrar en ella ó cruzarla las personas ó los ganados pueden ocasionarse inmediatamente, son de tan incalculable trascendencia, de tan imposible reparacion, que de ningun modo admiten comparacion con los que se produzcan en otra propiedad cualquiera. Es indispensable que las Autoridades de los pueblos por cuyos términos cruzan los ferro-carriles, se persuadan de que el mas severo respeto hacia esta propiedad especial, y la enérgica represion de las faltas que contra su seguridad se cometen, constituyen el primero y principal de sus deberes, en lo concerniente á la policia de circulacion por las vias públicas, y que de no dictar los bandos y disposiciones mas conducentes á conseguir que sus administrados se abstengan de cometerlas, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.»

Lo que he dispuesto se reproduzca, á fin de que los Alcaldes de los pueblos por donde atraviesen las

vias, cumplan exactamente lo mandado.

Palencia 13 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 96.

Se recomienda la busca y captura del autor del robo de un macho.

El Sr. Juez de primera instancia de Bribeasca participa á este Gobierno que en la madrugada del día 27 de Julio último fué robado de la casa-fonda, de D. Cristóbal Labarga, de aquella vecindad, un macho de las señas que á continuacion se espresan, de la pertenencia de don Gabino Ibañez, vecino de Munilla.

Por tanto los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca del mencionado macho y captura de la persona en cuyo poder se halle, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez de Bribeasca.

Palencia 13 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas del macho.

Edad ocho años, castaño, de seis cuartas y media de alzada, con una mancha blanca en la cruz efecto del aparejo, sobre hueso en el menudillo de la mano izquierda y cabezada de correa con chapa de bronce en el frontal.

Circular núm. 97.

Se anuncia la aparicion de una vaca.

El Sr. Alcalde de Cervatos de la Cueva, me participa haberse recogido por el guarda particular de D. Valentin Torio de la Torre, una vaca con su cria, de pelo negro, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo cual he acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que se presente á recogerla su verdadero dueño: prévia la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 15 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 98.

Se anuncia la aparicion de una vaca.

El Sr. Alcalde de Calzada de los Molinos me participa haber aparecido en el campo de aquel pueblo una vaca sin saber á quien pertenezca.

En su consecuencia he acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que se presente su verdadero dueño á recogerla prévia la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 15 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Estadística y territorial.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 1.º del actual la orden circular siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta superioridad al Sr. Gobernador de Lérida lo que sigue:—«Enterada esta Direccion de la consulta de V. S. á propósito de la resistencia del Ayuntamiento de Omellons á amillarar la riqueza pecuaria, en el supuesto de que no poseyendo ninguno de los contribuyentes del distrito mas de una ó dos yuntas de labor y estas destinadas á labrar las tierras que cultivan, por si se hallaban en el caso que determina el artículo 125 del reglamento general de Estadística; teniendo presente que dicho artículo forma parte del título 3.º y que éste y el 2.º se refieren á la formacion y reclinacion del registro general de fincas y especial de la ganaderia, ó sea á la evaluacion parcelaria de la riqueza inmueble y pecuaria y que la actualmente sirve de base al impuesto es la evaluacion alzada ó por masas de cultivo, á la cual aunque sean aplicables gran parte de las reglas dictadas para la parcelaria, no pueden serlo las que tienen un caracter excepcional como el art. 125 referido, por la imposibilidad de descender en cada objeto de imposicion á las circunstancias especiales en que

se encuentre y formar las cuentas de productos y gastos de labor incluyendo ó escluyendo de los últimos los que ocasiona la yunta segun que esté eximida ó no de contribuir; considerando que en las cartillas de tipos evaluatarios que sirven para valorar las utilidades de los prédios rústicos se vienen abonando indistintamente para todos los gastos del ganado de labor, y en consonancia con la disposicion 14 de la circular de 14 de Octubre de 1857; la Direccion general de mi cargo ha creido conveniente declarar, que el artículo 125 del Reglamento general de Estadística no es aplicable al estado actual de depuracion de la riqueza rústica y pecuaria, y que por lo tanto las juntas de ganado de labor cualquiera que sea su número y uso á que se destinen, deben ser comprendidas en los amillaramientos respectivos para iguales efectos que los demás objetos de imposicion sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Y lo comunico á V. S. por resolucion á su citada consulta, esperando que sea aplicado en la provincia de su mando, poniéndolo en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública para que cuide de su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales.»—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su insercion en los respectivos Boletines oficiales y para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado inserta la Administracion en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales y para que procedan de conformidad.

Palencia 12 Octubre de 1866.

—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Cuarta seccion.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José Garcia y Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia en esta villa de Frechilla.

Doy fé y testimonio como en este Juzgado y el mio se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza á instancia de Pedro Ceynos Infante, vecino de Paredes de Nava, para litigar contra su convecino Rufino Asenjo en cuyo expediente ha recaido la sentencia que con su pronunciamiento dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, visto por mi el

Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia en la misma y su partido, este expediente para probar pobreza Pedro Ceynos Infante, vecino de Paredes de Nava, para litigar contra su convecino Rufino Asenjo sobre querrela de injurias ó calumnia y seguido en su rebeldia y con audiencia del Promotor fiscal y representante de la hacienda pública. Visto. Resultando, que el Procurador D. Manuel Curieses presentó escrito en veinte y siete de Junio de este año á nombre del Pedro Ceynos solicitando se le declare pobre para litigar contra Rufino Asenjo, vecino de Paredes de Nava, acerca de lo indicado y que resulta en su escrito de demanda siendo ayudado en el mismo sin pago de derechos, por lo que habiéndose dado traslado al demandado Rufino Asenjo al Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública tan solo se evacuó por estos últimos no habiéndolo hecho el Asenjo, por cuya razon se le declaró rebelde: y se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado. Resultando que recibido el incidente á prueba se ha justificado plenamente por el Pedro Ceynos Infante no posee bienes algunos de ninguna clase no solamente por testigos si que tambien por documentos. Considerando: que no puede menos de ser tenido por pobre el referido Pedro Ceynos y en tal concepto ser ayudado y defendido. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil el 181, 182 y 183, el 198, 1183 y 1190. Fallo. Que debo declarar y declarar al indicado Pedro Ceynos Infante, vecino de Paredes de Nava, pobre para litigar en el recurso que intenta promover contra el indicado Rufino Asenjo y en tal concepto se le ayude y defienda sin derechos y en papel de su clase sin perjuicio del reintegro. Y por la rebeldia del ya mencionado Rufino Asenjo se publique esta sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia y además en la forma prevenida en el artículo 1183. Pues así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon de Colsa.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia en esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella por ante mi el Escribano á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos D. Julian Rodriguez, José Canó Gonzalez y Petronilo Delgado, vecinos de esta villa y lo firmo, doy fé.

La preinserta sentencia y su pronunciamiento, corresponde con la original que obra en el expediente de su referencia y al que me remito, y para que conste pongo el presente que signo y firmo en estas dos hojas del sello de pobres, rubricadas de lo que acostumbro en Frechilla y Setiembre diez y ocho de mil ochocientos sesenta y seis.—José Garcia.

Anuncios particulares.

Se vende una corta de leña para carbon en el monte de San Cebrian de Buena Madre, de la propiedad de la señora viuda de Montoya: Los que quieran tomar parte podrán asistir el día 21 á las once de su mañana á la casa de dicha señora donde tendrá lugar el remate.

IMPRESA DE HIJOS DE GUTIERREZ.